

RESOLUCIÓN N° 020-2016-INVERMET-SGP

Lima, 04 FEB 2016

**VISTO:**

El Memorando N° 009-2015-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 004-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014 se celebró el Contrato de Obra N° 056-2014-INVERMET-OBRA para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL A.H. VISTA ALEGRE, DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” (SNIP N° 247836), entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONTRATAS E INFRAESTRUCTURA S.A.C.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 041-2015-JLLCH-SVAPP, la Supervisión emitió el pronunciamiento de sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 004-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, efectuó el análisis técnico respecto a la posibilidad de efectuar el Deductivo N° 01 del Contrato de Obra N° 056-2014-INVERMET-OBRA “MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL A.H. VISTA ALEGRE, DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” (SNIP N° 247836);

Que, dentro del análisis técnico pormenorizado del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, antes citado, se puede inferir lo siguiente: (i) Se dio inicio a la excavación de la cimentación del muro entre las progresivas 0+00 a 0+35, encontrándose dos buzones y tubería de desagüe que estaban ubicada en la trayectoria de la excavación de la cimentación del muro no indicadas en el plano; (ii) Los hechos mencionados ocasionaron la reducción de la longitud del muro S2-07-M17 (iii) El Deductivo recomendado asciende a S/. 12,929.83 que representa el 2.55% del contrato vigente;

Que, mediante Memorando N° 009-2016-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras ( e ) otorgó conformidad y procedió a la elevación del Informe N° 004-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, recomendando la emisión de la Resolución que disponga el deductivo correspondiente;

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, en los casos de ejecución de obra, como es el presente caso, los contratos rigen hasta el consentimiento de la Liquidación y se efectuó el pago correspondiente;

Que, de acuerdo con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento, los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, a mayor abundamiento, la Opinión N° 019-2012/DTN precisó que “...la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha





conferido la Ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>. No obstante, la potestad de la Entidad de ordenar la reducción de prestaciones de obra debe ser ejercida dentro de los límites que establece el artículo 41 de la Ley, por lo que la Entidad no puede ordenar la reducción de prestaciones por más del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original...”

Que, de acuerdo a las consideraciones de orden técnico aportadas por la Coordinación General de Obras así como por la Supervisión de Obra y, conforme a los alcances del dispositivo precedentemente invocado corresponde aprobar el Deductivo de Obra;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar al reducción de prestaciones del Contrato de Obra N° 056-2014-INVERMET-OBRA “MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL A.H. VISTA ALEGRE, DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” (SNIP N° 247836); celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONTRATAS E INFRAESTRUCTURA S.A.C.; hasta por el monto de S/. 12,929.83 equivalente al 2.55% del contrato vigente; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista de la Obra, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas la ejecución de toda acción conveniente y/o necesaria en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que garantice el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

<sup>1</sup>DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.